



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2018 - 0737

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- Que, el artículo 18 de la LOT, respecto del uso y explotación del espectro radioeléctrico, expresa lo siguiente: *"El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..."*.
- Que, el artículo 37 de la LOT, determina que el título habilitante de Registro de Servicios, se otorga, entre otros, para la prestación de servicios portadores y valor agregado; en tanto que, en el artículo 41 Ibídem, se señala que este tipo de habilitación se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en la normativa. En el Registro, debe constar la declaración del prestador, de sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.
- Que, para el uso de frecuencias asociado a un título habilitante de Registro de Servicios, se otorga una concesión para empresas de economía mixta, iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, en tanto que, para el caso de empresas públicas e instituciones del Estado, se otorga una autorización, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado para el caso de Registro de Servicios y Uso de Frecuencias, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.
- Que, el artículo 56 de la LOT determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.
- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, entre otras: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"*, facultándole en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio"*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.



- Que, el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, establece que para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas de cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los requisitos y procedimientos, términos, plazos y condiciones previstos en la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL.
- Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en el Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", artículo 18, establece que las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para servicios sujetos a registro, los cuales se instrumentarán a través de autorizaciones. Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberá presentar los requisitos correspondientes, y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicio); para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada, independiente del servicio que quiera prestar. Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgan las autorizaciones correspondientes de conformidad con el citado reglamento.
- Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro III, Título I "Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada", en su artículo 174 y siguientes, establece los criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios; así mismo, en su Libro I, Título II, Capítulo II, se determinan los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y, en el Libro V, Capítulo I, artículo 203 en su párrafo final se señala que se exceptúa de la aplicación o presentación de garantía de fiel cumplimiento, entre otros, a los títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Que, en relación al procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre otros aspectos, el artículo 178 número 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la empresa pública beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.
- Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece: *"Para el cumplimiento inicial de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, plazo en el cual, deberá emitir adicionalmente los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento."*



- Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentran el Servicio Portador, el Servicio de Valor Agregado y el Servicio de Acceso a Internet, conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0308-M, de 28 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita el criterio de legalidad respecto del proyecto de resolución y modelos de títulos habilitantes aplicables para la prestación de los servicios: portador, valor agregado y acceso a Internet.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0513-M de 30 de julio de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió el informe de análisis y criterio solicitados, contenidos en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2018-0015.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0407-M de 22 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, puso a consideración de este despacho los modelos de títulos habilitantes a aplicar para la prestación de los servicios: portador, valor agregado y acceso a Internet.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los modelos de títulos habilitantes anexos a la presente resolución, para solicitudes de renovación para empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Los modelos de títulos habilitantes que se aprueban, son:

- a) Autorización para la prestación del servicio portador y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.
- b) Autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.
- c) Autorización de servicios de acceso a Internet y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de las Direcciones Técnicas pertinentes, así como a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, según corresponda.

**Artículo 3.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones será la responsable de la incorporación de los datos que correspondan a cada uno de los títulos habilitantes, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva. En caso de que a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, el Coordinador Técnico Zonal y el Director de Oficina

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Técnica, respectivamente, establecerán el área o unidad responsable de la incorporación de los datos.

**Artículo 4.-** Las variantes al modelo del título habilitante aprobado por medio de la presente resolución, para el caso de nuevas autorizaciones, serán realizadas por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, lo cual será informado a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificar la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, vinculadas al proceso de otorgamiento de títulos habilitantes, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **27 AGO 2018**

Ing. Washington Carrillo  
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Directora de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)	Coordinador Técnico de Regulación (S)
Ing. Alonso Llanos		
Ab. Alex Becerra	Ing. Jenny Paulina Zhunio	Ing. Ramiro Valencia
Ing. Pablo López		



Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)

Título Habilitante: Autorización de servicios y Autorización de frecuencias

### RESOLUCIÓN ARCOTEL-201X-

#### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico**, a: (nombre de la empresa pública).....

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Estado ecuatoriano, con fecha..... otorgó a favor de (nombre de la empresa pública) un permiso para la prestación de servicios de valor agregado, el cual fue inscrito en el Tomo.... Foja... del Registro Público de Telecomunicaciones, el..... (fecha de registro) de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), [y un contrato de ..... de frecuencias....., el cual fue inscrito en el Tomo..... Foja..... del Registro Público de Telecomunicaciones].

**Segundo.-** El (La) peticionario(a) (nombre de la empresa pública)....., cuyo objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la normativa aplicable

**Tercero.-** Con memorando Nro. .... de ....., se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes favorables Nros..... relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento o renovación en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

*[Handwritten signature]*  
1/18 4



## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de servicios, así como para el uso de frecuencias. El artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Para el servicio de valor agregado, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios a través de una autorización, y la autorización para el uso de explotación de frecuencias a empresas públicas, conforme los artículos 18 y 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el número 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; y, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo II “Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas”, el artículo 18 establece que las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para **servicios sujetos a registro**, los cuales se instrumentarán a través de **autorizaciones**. Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberá presentar los requisitos correspondientes, y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicio); para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la prestación de declaración juramentada, independiente del servicio que quiera presentar. Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgan las autorizaciones correspondientes de conformidad con el citado reglamento.



**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en su artículo 174 y siguientes establece los criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios; así mismo, en el Libro I, Título II, Capítulo II ibídem, se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y, en el Libro V, Capítulo I, artículo 203 en su párrafo final se señala que se exceptúa de la aplicación o presentación de garantía de fiel cumplimiento, entre otros, a los títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Sexto.-** El artículo 178 número 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la empresa pública beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

**Séptimo.-** Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

*“Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.*

*“Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.*

**Octavo.-** El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentra la prestación del servicio de valor agregado.



**Noveno.-** De conformidad con el análisis y conclusiones constante en los informes Nos. .... remitidos con memorando No. ...., se establece que es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la empresa pública solicitante; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 números 1, 3, 6 y 7 de la LOT, concordante con el artículo 47 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de (nombre de la empresa pública)....., por el plazo de veinte (20) años, el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, no están obligadas al pago de derechos por otorgamiento o renovación del título habitante o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro; así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.

**Artículo 4.-** Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento a las empresas públicas, de conformidad con el Artículo 203, Libro V, Capítulo I Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** El título habilitante de autorización para la prestación del servicio de valor agregado se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** El prestador (nombre de la empresa pública)....., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** En caso de existir concesiones o autorizaciones de frecuencias no esenciales otorgadas previamente, seguirán vigentes hasta su caducidad, luego de lo cual dichas frecuencias deberán formar parte de este título habilitante, previa solicitud del prestador y otorgamiento de la renovación respectiva, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa pública;
- b) Copia de la solicitud de renovación;
- c) Anexo 1, Datos Generales;
- d) Anexo 2, Condiciones Generales;

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica;

Apéndice 2: Información Técnica de la red física;

Apéndice 3, Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;

Apéndice 4, Vinculación;

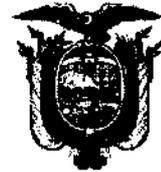
- e) Declaración de Sujeción.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a las .....(unidades administrativas que correspondan), así mismo, dicha unidad notificará a ....(nombre de la empresa pública).

Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, éste dispondrá de hasta cuatro (4) días termino para suscribir la Declaración de Sujeción,

5/18

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0733  
El GOBIERNO  
DE TODOS

si vencido el termino el solicitante no aceptare y no suscribiere el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez firmada la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en .....

Xxxxx  
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

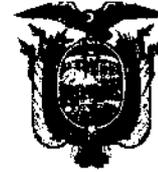
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y AUTORIZACIÓN USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL	
RUC	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (Incluye correo electrónico)	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por tratarse de un título habilitante otorgado en función de una solicitud renovación
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	20 años para la autorización de servicios y la autorización de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN Y CUSTODIA DE TITULO	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO	NO.
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	NO
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	NO
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	NO



**ANEXO 2**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
VALOR AGREGADO Y AUTORIZACIÓN USO Y EXPLOTACIÓN DE  
FRECUENCIAS NO ESENCIALES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de valor agregado a nivel nacional, el servicio de valor agregado entendido como el servicio de provisión de acceso de aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado del servicio de telefonía fija, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante las facilidades que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme las especificaciones técnicas, que son de cumplimiento obligatorio, constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

- 3.1 **Para con el abonado/cliente-usuario.**



Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

### 3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio de valor agregado y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la prestación de dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información y bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### 3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio valor agregado es de un (1) año calendario, no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

### 3.4 Adecuaciones Técnicas.

9/18



El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.**

La presente Autorización de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de valor agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### **3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### **3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### **3.11 Otras obligaciones.**

#### **3.11.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del**



título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

- 3.11.2** Las que se deriven del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1.** Cobrar a los abonados o clientes, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL
- 4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

- 5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:
- 5.1.1 Trimestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
- Reporte de abonados, clientes o usuarios, cuentas, transacciones, mensajes, etc. (métrica no limitativa por la diversidad de modalidades).
  - Reporte de calidad del servicio métrica no limitativa.
  - Reporte de tráfico métrica no limitativa.
  - Reporte de facturación.
  - Reportes de tarifas.
- 5.1.2 Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.



- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos y egresos, costos y gastos definidos por I ARCOTEL.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL, en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

#### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de valor agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

**7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

**8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

**9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de valor agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

#### **ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

**10.1** La calidad en la prestación del servicio de valor agregado, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



**ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 11.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5 Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados o clientes, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6 El acceso a sus abonados, clientes o usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, o móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-**

Para la renovación de la autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



**APÉNDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA**

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico...  
(Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la autorización de frecuencias no esenciales asociadas a esta autorización de servicios.)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio de valor agregado.



**APÉNDICE 3**

**PLAN DE EXPANSIÓN**

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**APÉNDICE 4**

**VINCULACIÓN**

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

(Añadir informe)



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, ....., en mi calidad de ....., de la empresa ....., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de autorización para la prestación del servicio de valor agregado y autorización uso y explotación de frecuencias no esenciales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) .....  
C.C./pasaporte:

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)

Título Habilitante: Autorización de servicios y Autorización de frecuencias.

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-201X-

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio portador y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico**, a: (nombre de la empresa pública).....

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Estado ecuatoriano, con fecha..... otorgó a favor de (nombre de la empresa pública) un contrato de concesión para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio Portador, el cual fue inscrito en el Tomo... Foja... del Registro Público de Telecomunicaciones, el..... (fecha de registro) de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), [y un contrato de ..... de frecuencias....., el cual fue inscrito en el Tomo..... Foja..... del Registro Público de Telecomunicaciones].

**Segundo.-** El (La) peticionario(a) (nombre de la empresa pública)..... cuyo objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la normativa aplicable.

**Tercero.-** Con memorando Nro. .... de ....., se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes favorables Nros. .... relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de autorización para la prestación del servicio portador y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento o renovación en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico



y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de servicios, así como para el uso de frecuencias. El artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Para el servicio portador, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios a través de una autorización, y la autorización para el uso de explotación de frecuencias a empresas públicas, conforme los artículos 18 y 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el número 11 de su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, facultándole en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", el artículo 18 establece que las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para servicios sujetos a registro, los cuales se instrumentarán a través de autorizaciones. Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberá presentar los requisitos correspondientes, y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicio); para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la prestación de declaración juramentada, independiente del servicio que quiera presentar. Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgan las autorizaciones correspondientes de conformidad con el citado reglamento.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro III, Título I, "Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada", en su artículo 174 y siguientes, establece los criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios; así mismo, en su Libro I, Título II, Capítulo II, se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y, en el Libro V, Capítulo I, artículo 203 en su párrafo final se señala que se exceptúa de la aplicación o presentación de garantía de fiel cumplimiento, entre otros, a los títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.



**Sexto.-** El artículo 178 número 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la empresa pública beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

**Séptimo.-** Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

*“Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.*

*“Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.*

**Octavo.-** El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentra el servicio portador.

**Noveno.-** De conformidad con el análisis y conclusiones constante en los informes Nos. .... remitidos con memorando No. ...., se establece que es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la empresa pública solicitante; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 números 1, 3, 6 y 7 de la LOT, concordante con el artículo 47 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de (nombre de la empresa pública) ....., por el plazo de veinte (20) años, el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio portador y Autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO  
DE TODOS

Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, no están obligadas al pago de derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro; así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.

**Artículo 4.-** Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento a las empresas públicas, de conformidad con el Artículo 203, Libro V, Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** El título habilitante de autorización para la prestación del servicio portador se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** El prestador (nombre de la empresa pública)....., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** En caso de existir concesiones o autorizaciones de frecuencias no esenciales otorgadas previamente, seguirán vigentes hasta su caducidad, luego de lo cual dichas frecuencias deberán formar parte de este título habilitante, previa solicitud del prestador y otorgamiento de la renovación respectiva, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa pública;
- b) Copia de la solicitud de renovación;
- c) Anexo 1, Datos Generales;
- d) Anexo 2, Condiciones Generales;

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica;

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Apéndice 2: Información Técnica de la red física;

Apéndice 3, Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;

Apéndice 4, Vinculación;

e) Declaración de Sujeción;

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a las..... (Unidades administrativas que correspondan), así mismo, dicha unidad notificará a.... (Nombre de la empresa pública).

Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, éste dispondrá de hasta cuatro (4) días termino para suscribir la Declaración de Sujeción, si vencido el termino el solicitante no aceptare y no suscribiere el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez firmada la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en.....,

**DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y AUTORIZACIÓN USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL	
RUC	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por tratarse de un título habilitante otorgado en función de una solicitud de renovación
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	20 años para el registro de servicios y la autorización de frecuencias no esenciales.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN Y CUSTODIA DE TITULO	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO	NO.
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	NO
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS DETERMINA	NO
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	NO



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y AUTORIZACIÓN USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme las especificaciones técnicas, que son de cumplimiento obligatorio, constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la Red Inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado/cliente-usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del



Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

### **3.2 Operación e Inspecciones.**

**3.2.1** La operación del servicio portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la prestación de dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito, de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información y bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del servicio portador es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.**

La presente Autorización de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.



**3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.7 Registro de Infraestructura.**

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

**3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

**3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**3.11 Otras obligaciones.**

**3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

**3.11.2** Las que se deriven del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

**4.1.** Cobrar a los abonados o clientes, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

- 4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 5.- REPORTES.-**

**5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

**5.1.1 Mensual.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reporte de incremento y decremento de enlaces radioeléctricos de red de acceso desagregados a nivel provincial y cantonal.
- b) Número de abonados, clientes o usuarios.
- c) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
- d) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
- e) Tarifas del servicio, incluido planes.

**5.1.2 Trimestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Calidad del servicio.
- b) Reporte de la red física de acceso.

**5.1.3 Semestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reclamos o quejas de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas.

**5.1.4 Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL, en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Prestación de los

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

**ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio portador, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

- 8.1 El prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

**ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

- 11.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.



**ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-**

Para la renovación de la autorización para la prestación del servicio portador y autorización del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la autorización de frecuencias no esenciales asociadas a esta autorización de servicios.)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio portador.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.



**APÉNDICE 4**  
**VINCULACIÓN**

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

(Añadir informe)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, ....., en mi calidad de ....., de la empresa pública....., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de autorización para la prestación del servicio portador y autorización uso y explotación de frecuencias no esenciales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f). .....  
C.C./pasaporte:

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)

Título Habilitante: Autorización de servicios y Autorización de frecuencias

### RESOLUCIÓN ARCOTEL-201X-

#### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Autorización del servicio de acceso a internet y Autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico**, a: (nombre de la empresa pública).....

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Estado ecuatoriano, con fecha ..... otorgó a favor de (nombre de la empresa pública) un permiso para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, el cual fue inscrito en el Tomo ..... Foja ..... del Registro Público de Telecomunicaciones, el .....(fecha de registro) de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), [y un contrato de ..... de frecuencias....., el cual fue inscrito en el Tomo..... Foja..... del Registro Público de Telecomunicaciones].

**Segundo.-** El (La) peticionario(a) (nombre de la empresa pública) .....cuyo objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la normativa aplicable.

**Tercero.-** Con memorando Nro. .... de ....., se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes favorables Nros..... relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de autorización para la prestación del servicio de acceso a internet y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.



(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento o renovación en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de servicios, así como para el uso de frecuencias. El artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Para el servicio que permite la provisión del acceso a la red mundial Internet, su denominación actual es Servicio de Acceso a Internet, conforme la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, en el cual se establece las equivalencias de los servicios definidos en la LOT con los nuevos títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el Servicio de Acceso a Internet, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios a través de una autorización, y la autorización para el uso de explotación de frecuencias a empresas públicas, conforme los artículos 18 y 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el número 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; y, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro



Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", el artículo 18 establece que las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos habilitantes para **servicios sujetos a registro**, los cuales se instrumentarán a través de **autorizaciones**. Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberá presentar los requisitos correspondientes, y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicio); para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la prestación de declaración juramentada, independiente del servicio que quiera presentar. Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgan las autorizaciones correspondientes de conformidad con el citado reglamento.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en su artículo 174 y siguientes establece los criterios, requisitos, plazos y procedimiento para la renovación del título habilitante de registro de servicios; así mismo, en el Libro I, Título II, Capítulo II *ibidem*, se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y, en el Libro V, Capítulo I, artículo 203 en su párrafo final se señala que se exceptúa de la aplicación o presentación de garantía de fiel cumplimiento, entre otros, a los títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones..

**Sexto.-** El artículo 178 número 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la empresa pública beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

**Séptimo.-** Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

*"Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."*



**“Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

**Octavo.-** El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentra, la prestación del servicio de acceso a internet.

**Noveno.-** De conformidad con el análisis y conclusiones constante en los informes Nos. .... remitidos con memorando No. ...., se establece que es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la empresa pública solicitante; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 números 1, 3, 6 y 7 de la LOT, concordante con el artículo 47 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de (nombre de la empresa pública) ....., por el plazo de veinte (20) años, el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio de acceso a internet y la autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, no están obligadas al pago de derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro; así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.



**Artículo 4.-** Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento a las empresas públicas, de conformidad con el Artículo 203, Libro V, Capítulo I Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** El título habilitante de autorización para la prestación del servicio de acceso a internet se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** El prestador (nombre de la empresa pública)....., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** En caso de existir concesiones o autorizaciones de frecuencias no esenciales otorgadas previamente, seguirán vigentes hasta su caducidad, luego de lo cual dichas frecuencias deberán formar parte de este título habilitante, previa solicitud del prestador y otorgamiento de la renovación respectiva, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa pública;
- b) Copia de la solicitud de renovación.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica de la red física.

Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

Apéndice 4.- Vinculación.

- e) Declaración de Sujeción.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a las .....(unidades administrativas que correspondan), así mismo, dicha unidad notificará a ....(nombre de la empresa pública).

Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, éste dispondrá de hasta cuatro (4) días término para suscribir la Declaración de Sujeción, si

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

vencido el termino el solicitante no aceptare y no suscribiere el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez firmada la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en .....

Xxxxx  
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL	
RUC	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por tratarse de un título habilitante otorgado en función de una solicitud de renovación
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	20 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales, a partir de la fecha de fenecimiento del documento materia de renovación.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO	NO
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	NO
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTICULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	NO
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	NO



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a internet a nivel nacional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas inicialmente o posteriormente se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley



Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

### **3.2 Operación e Inspecciones.**

**3.2.1** La operación del servicio de acceso a internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la prestación de dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a internet es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.



### **3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.**

La presente Autorización de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso a internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### **3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### **3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### **3.11 Otras obligaciones.**

- 3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.



Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

**3.11.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.11.3** Las que se deriven del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

**4.1.** Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL

**4.2** Suspende el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación

**4.3** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 5.- REPORTE.-**

**5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

**5.1.1 Trimestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa
- b) Reporte de calidad de servicio con desagregación no limitativa
- c) Reporte de tarifas, panes, promociones con desagregación no limitativa
- d) Reporte de facturación percibida
- e) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha)
- f) Cualquier otra información solicitada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones



**5.1.2 Semestral.** - A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio)

**5.1.3 Anual.**- A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL, en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

#### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

**7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

**8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



**ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

**ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de acceso a internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

**ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

Para la renovación de la autorización del servicio de acceso a internet y la autorización del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**APENDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA**

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico...  
(Aquí se incluirá el detalle de las frecuencias que se soliciten en la autorización de  
frecuencias no esenciales asociadas a esta autorización de servicios.)



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio de acceso a internet.



### APÉNDICE 3

#### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.



APÉNDICE 4  
VINCULACIÓN

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

(Añadir informe)



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, ....., en mi calidad de ....., de la empresa ....., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de servicio de acceso a internet y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f). .....  
C.C./pasaporte:

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**